

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL ARJONA BOLIVAR

CLASE DE PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: BJ LOGISTIC TRANSPORTE Y
LOGISTICA S.A.S – KATHERINE PAOLA
JIMENEZ MUÑIZ
DEMANDADOS: SESUMAN S.A.S
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, al despacho la demanda de la referencia, la cual fue radicada el día 11 de mayo de 2023 y se encuentra para su revisión. Sírvase proveer. RADICACION N°. 13052-4089-001-2023-00324-00
Arjona, junio 2 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL ARJONA BOLIVAR. Arjona, Junio Dos (2) de dos Mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de la Secretaría y revisada la demanda MONITORIA a la cual se hace alusión y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los Art. 419 al 421 del C.G.P el juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requierase a los demandados SESUMAN S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que en el plazo de diez (10) días pague o de lo contrario exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda que se encuentra por la suma de \$675.000.00, por concepto del saldo excedente de pago de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual de N° 2000231653 y Responsabilidad Civil Contractual de N° 2000231656.

SEGUNDO: Impártase el trámite de proceso Monitorio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 421 C.G.P.

TERCERO: Adviértasele a los demandados SESUMAN S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que, si no pagan o no justifican su renuencia, se procederá a dictar sentencia, en la cual se le condenará al pago de la suma descrita, más los intereses a la tasa máxima permitida por la Ley adeudados hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo más las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada como lo determina el Art. 290 y 291 del CGP o artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. En relación a esta última, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró para efectos de la notificación personal, ello acompañará la demanda y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá armarse al expediente, por la parte demandante.

En la comunicación enviada al o los demandados, prevengasele(s) que, la NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días

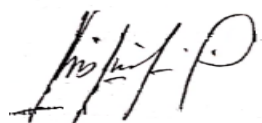
hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Téngase al DR. ARNOLD JUNIOR IBÁÑEZ PAYARES, identificado con C.C. N°1.143.355.957, y tarjeta profesional N°273.425 del C. S. de la J, la judicatura como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

